# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3826 | Buenos Aires, Lunes 6 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

## EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

**Mensaje y proyecto de reforma á la ley de elecciones nacionales**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

La ley 4161 dictada al fin del período legislativo de 1902, ha sufrido en el corto tiempo que lleva de duración, varias reformas de trascendencia; por una, se suprimieron las circunscripciones, (ley 4578); por otra se substituyó al voto público el voto secreto (ley 4719). No son de extrañar estas enmiendas sucesivas. Respecto de algunas disposiciones, V. H., esperaba el resultado de los ensayos que debían realizarse, y las lecciones que suministrara la experiencia. El propósito se manifiesta clara y francamente en el art. 123 de la ley 4161 citada: «El Poder Ejecutivo reglamentará», dice, «la ejecución de esta ley, y dará cuenta al congreso de cualquier deficiencia ú omisión que la práctica haya revelado.»

Esta clase de legislación es, por otra parte, objeto de elaboración incesante en casi todos los países. En Suiza, los cantones de Ginebra, Vaud y Neufchatel dictaron nuevas leyes electorales en 1892, 1893 y 1894; en Bélgica, las leyes de 12 de abril, 28 y 29 de junio de 1894 y 11 de abril de 1895 se reunieron en un código especial durante este último año; en Italia, el decreto real de 28 de marzo de 1895 aprobó el nuevo «texto único» de las leyes electorales; en Austria, se enmendaron sucesivamente hasta la reforma substancial de 1896, y después de esa fecha se han hecho nuevas correcciones; en Portugal, en Suecia, en los Países Bajos, se han modificado también recientemente; en los Estados de la Unión Americana, puede decirse que no transcurre un año legislativo sin que se proyecten ó promulguen nuevos preceptos que importan nuevos ensayos para asentar en bases sólidas el derecho de sufragio sobre que descansan las instituciones representativas.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de los deberes que le impone la ley en su cláusula transcrita, llama la atención de V. H. sobre los resultados perniciosos que ha producido en la práctica el sistema de la libreta cívica, tomado del libro de Duthoit, «Le Suffrage de Demain».

La lectura de la obra, confirma el juicio que puede sugerir el título. Encierra, en efecto, una serie de utopías generosas, de ideales cuya realización confía al porvenir. El autor pertenece á esa brillante pléyade de escritores que procuran convertir el sufragio inorgánico en sufragio organizado, por la implantación de regímenes que tengan como efecto la representación política de intereses sociales, y no de opiniones; que tomen en cuenta las divisiones de gremios, de clases, de categorías, y que hagan de los parlamentos un reflejo fiel de la vida real del país; el autor pertenece, en una palabra, á la escuela de Benoit, Deslandres, Naville, Martin, Walmor, Moreau y tantos otros que no aceptan teóricamente las reglas imperantes en la república.

La libreta cívica preconizada por Duthoit, y antes que él, por Edmond Villey, no tenía á su favor, puede decirse, el prestigio de la experiencia, cuando fué adoptada por la ley 4161; y cualesquiera que sean las excelencias doctrinarias que se invoquen para defenderla, el testimonio de los hechos es bastante para condenarla entre nosotros, en el estado actual de las costumbres políticas.

Ella sintetiza en forma tangible, el medio de ejercitar el sufragio; y si se presenta el caso, harto frecuente por desgracia á pesar de las penalidades sancionadas, de comprometer por un precio la emisión del voto, la libreta cívica viene á ser la base de la obligación ilícita contraída, algo así como la *res* del vínculo romano, el objeto materia del convenio que el acreedor conserva en prenda, hasta tanto llega la oportunidad necesaria.

La libreta cívica ha tendido á garantizar la identidad personal del sufragante, y sin embargo, traspasada de mano en mano por transacciones ocultas que escapan casi siempre á la

vigilancia de las autoridades y de los partidos, se ha transformado en medio fácil de verificar substituciones, amparadas por documentos oficiales.

La legislación debe preocuparse de trabar las extorsiones, y de impedir que el sufragio quede en manos de unos pocos que dispongan por medios reprobados, de los votos de los demás. Las partidas cívicas, lejos de prevenir el mal, lo acrecientan en vasta escala. Acaparadas por algunas personas, representan, en su poder, una suma considerable de electores que en apariencia desfilan el día del comicio por ante las mesas escrutadoras, sin que los verdaderos propietarios tengan noticia siquiera, de la opinión política que se les ha hecho manifestar.

La supresión de la libreta concluiría en parte, al menos, con estos inconvenientes y no causaría entorpecimientos sensibles. Con ella y sin ella, las mesas escrutadoras son los jueces de la indentidad personal; pero sin la partida cívica, es quizás más facil comprobar las violaciones de la ley, pues habría así mayor posibilidad de extender las averiguaciones necesarias, ¡que ahora se detienen con la exhibición de un documento habilitante que, si bien es mal habido en innumerables casos, induce la presunción de verdad.

La libreta cívica, en otros términos, cubre con ropajes legales las incorrecciones que no ha logrado extirpar.

Es palmaria, por lo tanto, la urgencia de de reformar el sistema, ya que nada hace esperar que manteniéndolo, puedan corregirse los vicios revelados por la práctica, mientras que hay razones para temer que ellos se agraven, comprometiendo el éxito y el decoro de nuestras instituciones.

El Poder Ejecutivo piensa que lo fundamental en esta materia no es tanto el medio de comprobar la inscripción, como la inscripción misma que es en extremo defectuosa, y que se hace más deficiente á medida que el tiempo transcurre, y cree que esa inscripción puede recibir un complemento feliz relacionándola con los registros militares.

"Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta constitución", preceptúa su artículo 21, por manera que en principio todo ciudadano argentino debe estar obligado á enrolarse aunque las leyes del congreso puedan establecer excepciones para el servicio militar. Tales excepciones impuestas por la edad, dolencias físicas, condiciones de familia, etc. dependen de la ley.....................................

.....................................................

que pueden variar según las circunstancias, pero la obligación debe alcanzar á todos, exceptuados y no exceptuados, válidos é inválidos, á fin de que las reglas que gobiernan al ejército tengan base en que apoyarse, y puedan alterarse con entero conocimiento de causa, en conformidad á los dictados de necesidades sentidas.

Aunque los ciudadanos por naturalización no están compelidos al servicio hasta después de diez años de obtenida la carta de ciudadanía, deberán también inscribirse en los registros militares, á fin de que pueda tenérseles presente en oportunidad, á los fines de la contribución de sangre.

Los padrones militares, en una palabra, deben contener los nombres de todos los ciudadanos argentinos, y dentro de ellos se determinará de conformidad á los preceptos en vigor, en un momento cualquiera, quiénes prestarán servicio y quiénes están eximidos de armarse, transitoria ó definitivamente.

Los registros electorales, por otra parte, deben contener también los nombres de todos los ciudadanos argentinos, para poder determinar cuáles son los verdaderos sufragantes, y cuáles no pueden ejercer el derecho de sufragio por haber incurrido en las penalidades que lo suspenden.

Los dos padrones, entonces, deberían incluir los mismos nombres con las mismas indicaciones de edad, domicilio y demás recaudos indispensables para identificar al ciudadano. No hay razón plausible, por lo tanto, para levantarlos por métodos distintos, y hacerlos en la realidad de los hechos, diferentes y contradictorios.

El padrón del ejército puede, pues, sin inconveniente alguno, producir efectos políticos, reproduciéndose el registro militar en el registro cívico, sin perjuicio del derecho de tachas, que vendría á simplificarse mucho, pues sería difícil negar al enrolado su calidad de ciudadano.

A estas ideas generales responde el adjunto proyecto de ley, que ha sido complementado con algunos preceptos penales, impuestos por la jurisprudencia confusa de los tribunales, y espera el Poder Ejecutivo que le prestéis una preferente atención en vista de los objetivos que lo inspiran, de tender á la pureza del sufragio.

No cree el Poder Ejecutivo que el sistema que propone evite todos los inconvenientes, pero piensa que con él se habrá dado un gran paso en el sentido de la verdad institucional, el cual podrá y deberá extenderse con otras reformas sucesivas y paulatinas que la experiencia aconseje.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

—

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Todo ciudadano argentino, natural ó naturalizado, desde los diez y ocho años cumplidos en adelante, está obligado á enrolarse en los padrones militares, en la forma y tiempo que determinen las leyes respectivas.

Art. 2º El Ministerio de Guerra enviará á las juntas electorales de la capital de la nación y de las provincias, copia legalizada y la relación de los enrolados cada año.

Art. 3º El ciudadano enrolado se considera inscrito en el registro electoral.

Art. 4º Los padrones electorales vigentes, serán anulados desde el día en que se dé cumplimiento á los artículos 1º y 2º de esta ley.

Art. 5º Quedan anuladas desde la promulgación de esta ley, las «partidas cívicas» y derogadas las disposiciones relativas á ellas.

Art. 6º Se presume siempre la intención delictuosa, en las violaciones á las leyes electorales.

Art. 7º Las infracciones á las leyes electorales que no tengan determinada una penalidad especial, serán castigadas con arresto de 3 á 6 meses, sin perjuicio de las penas complementarias.

Art. 8º El castigo de los delitos electorales podrá iniciarse de oficio por los jueces competentes ó á incitación fiscal, ó por la acción pública que las leyes vigentes reconocen.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes electorales de la nación, que se opongan á la presente.

Art. 10º Comuníquese, etc.

M. A. MONTES DE OCA.

———

II

**Aprobando una licitación**

Buenos Aires, julio 21 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de las propuestas presentadas para la confección de los formularios necesarios para los nuevos servicios de subscripción á publicaciones y encomiendas postales con valor declarado ó contra reembolso; y atento el correspondiente informe de la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Aprobar la licitación privada á que ha llamado la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la provisión de formularios con destino á los nuevos servicios de subscripción á publicaciones y encomiendas postales con valor declarado ó contra reembolso, y aceptar como más ventajosa, la propuesta presentada por la Penitenciaría Nacional, que se compromete á entregar los libros, libretas, hojas y talonarios de que da cuenta la planilla adjunta, por la suma de ($ 12.897,03 m/n) doce mil ocho cientos noventa y siete pesos con tres centavos moneda nacional.

Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER. FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.

———

III

**Nombrando un telegrafista**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Vista la precedente renuncia, y la nota adjunta de la jefatura de policía de la capital,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 4ª clase del departamento de policía de la capital, don Enrique Falbi, y nómbrase en su reempiazo á don Natalio Luchini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

———

IV

**Concediendo licencia á un jubilado, para ausentarse del país.**

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por el comisario jubilado, de la policía de la capital, don Honorato Carozzi, y en atención al motivo aducido por el recurrente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso por el término de diez y ocho meses para ausentarse del país, al comisario jubilado de la policía de la capital, don Onorato Carozzi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

———

V

**Acordando una pensión**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, solicitando para el cabo de dicha repartición, don Ramón Uriarte, la pensión acordada en el art. 1º de la ley nº 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la jefatura de policía de la capital, el cabo Uriarte ha quedado inutilizado por herida recibida en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, debiéndose aplicar en consecuencia al caso ocurrente, las disposiciones de la ley número 4235;

2º Que el recurrente ha comprobado debidamente la ciudadanía, como consta de la libreta de enrolamiento que corre agregada al presente expediente; de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al cabo de policía de la capital, don Ramón Uriarte, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

**Nombrando un subcomisario en el Chaco.**

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Vista la precedente nota de la gobernación del Chaco,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Exonérase al subcomisario de la referida gobernación, don Pedro J. Acevedo, y nómbrase en su reemplazo á don Sifronio Savao.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Ley autorizando la inversión de una suma.**

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma necesaria, para hospedar dignamente por cuenta de la nación al señor Elihu Root, secretario de estado de los Estados Unidos, mientras dure su permanencia en la república.

Art. 2o Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiséis de julio de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ
*Adolfo J. Labougle.* *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el no 4952.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia en la provincia de Córdoba.**

Buenos Aires, julio 26 de 1906.

De conformidad con lo aconsejado precedentemente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o La distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia que corresdan á la provincia de Córdoba, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Hospital San Roque, el quince por ciento | 15 | % |
| Asilo de Niños Desvalidos, el nueve por ciento | 9 | » |
| Asilo de Mendigos, el seis por ciento | 6 | » |
| Colegio y Asilo de Huérfanos, el dos por ciento | 2 | » |
| Asilo de San José, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Asilo Maternal, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento | 3 | » |
| Educación Práctica, el tres por ciento | 3 | » |
| Casa de Expósitos, el ocho por ciento | 8 | » |
| Hospital de Río 4o, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Hospital de Niños, el ocho por ciento | 8 | » |
| Colegio del Cármen, Río 4o, el uno por ciento | 1 | » |
| Conferencia de San Vicente de Paúl de señores, el uno por ciento | 1 | » |
| Conferencia de San Vicente de Paúl de señoras, el uno por ciento | 1 | % |
| Terceras Franciscanas de San Vicente, el uno por ciento | 1 | » |
| Amparo de María «Asilo de Húerfanos», el tres por ciento | 3 | » |
| Concepcionistas, el uno por ciento | 1 | » |
| Húerfanas de Río 4o, el uno por ciento | 1 | » |
| Hospital Villa Dolores, departamento San Javier, el tres por ciento | 3 | » |
| Adoratrices, el uno por ciento | 1 | » |
| Terceras Franciscanas, Villa Nueva, el uno por ciento | 1 | » |
| Colegio del Tránsito, el uno por ciento | 1 | » |
| Asilo de la Virgen del Milagro, el dos por ciento | 2 | » |
| Taller Sagrada Familia, Terceras Franciscanas, el uno por ciento | 1 | » |
| Asilo Maternal del Norte, el tres por ciento | 3 | » |
| Asilo Maternal del Sud, San Luis Gonzaga, el dos por ciento | 2 | » |
| Asilo de Dementes, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Sociedad de Beneficencia Villa Dolores, el dos por ciento | 2 | » |
| Buen Pastor, Río 4o, el uno por ciento | 1 | » |
| Asilo de Nuestra Señora de Nieva, el uno por ciento | 1 | » |
| Asociación de la Inmaculada, el uno por ciento | 1 | » |
| Damas de Misericordia, el medio por ciento | 1/2 | » |
| Sociedad San Vicente de Paúl, San Ignacio, el medio por ciento | 1/2 | » |
| Conferencia San Vicente de Paúl de Villa del Rosario, departamento Río 2o, de señoras, el uno por ciento | 1 | » |

Art. 2o La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 30 de junio de 1899.

Art. 3o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

**Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia en la provincia de San Luis.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la nota que antecede y de acuerdo con el art. 7o del decreto de 6 de noviembre de 1895, reglamentario de la ley no 3313,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o La distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia que corresponde á la provincia de San Luis, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Sociedad de Beneficencia de San Luis, el treinta y nueve por ciento | 39 | % |
| Sociedad de Beneficencia de Mercedes, el veintidós por ciento | 22 | » |
| Sociedad de Beneficencia de San Francisco, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Merlo, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Quimes, el tres por ciento | 3 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Luján, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Belgrano, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia de Dolores, el dos por ciento | 2 | » |
| Sociedad de Beneficencia Hermanas de los Pobres, el siete por ciento | 7 | » |
| Sociedad de Beneficencia Protectora de la Niñez, el cuatro por ciento | 4 | » |
| Asilo «El Buen Pastor», el ocho por ciento | 8 | » |
| Hospital Municipal, el cinco por ciento | 5 | » |

Art. 2o La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida en el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

**Nombrando un agregado naval**

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Departamento de Marina, en su nota fecha 25 del presente mes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase agregado naval de las legaciones en Rusia y Austria Hungría, al Teniente de Navío don Enrique Fliess, en reemplazo del Capitán de Fragata don Alfredo G. Malbrán, á contar desde el 16 de octubre próximo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Modificando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.**

Buenos Aires, mayo 21 de 1906.

Excmo. señor:

Con sujeción al art. 2o de la ley no. 4870 de septiembre 29 de 1905, la situación del causante don Carlos A. Paz, del punto de vista de la jubilación, ha cambiado en sentido favorable á los derechos que invoca la recurrente señora Micaelina D. H. de Paz por sí y sus hijos menores, por cuanto son computables los servicios que aquél prestó como empleado del Banco Nacional en liquidación.

La resolución de la junta administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, aun reconociendo que el causante prestó 19 años, 4 meses y 5 días de servicios, como empleado en la Contaduría General y en el referido Banco, computados con arreglo al art. 33 de la ley 4.349, deniega la petición de la recurrente en razón de que, conceptuando de comisión accidental ó de tiempo fijo, los servicios prestados por aquél como inspector de bancos nacionales garantidos, de acuerdo con el inciso 5o del artículo 3o de la misma ley, el causante no tiene los 20 años que requiere el art. 19.

Pero, de los antecedentes que ilustran el caso, se desprende que la «Oficina Inspectora» á cuyo cargo estaba todo lo relativo á los bancos nacionales de emisión de billetes garantidos con fondos públicos, fué creada con carácter de permanencia, por el art. 15 de la ley no 2216 de noviembre 3 de 1887.

El art. 16 de la misma ley, estableció el personal que debía constituir dicha «Oficina Inspectora», la cual, teniendo por jefe al presidente del crédito público, tenía tres inspectores contadores, un secretario etc, cuyos sueldos mensuales fijó la misma prescripción con imputación á dicha ley, y pagaderos de rentas generales desde que no arbitraba recurso especial al efecto.

A su vez, el art. 17 de ley no 2216 á que me vengo refiriendo, en armonía con el art. 19, determina las funciones encomendadas á la oficina inspectora, y el decreto reglamentario de aquella ley, dictada por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la misma, dió á la referida repartición todos los caracteres necesarios para que se cumpliesen los propósito de ésta.

En virtud de estas circunstancias legales y teniendo presente que don Carlos A. Paz, cuando fué designado por el Poder Ejecutivo co-

mo inspector de bancos nacionales garantidos, desempeñaba un empleo permanente en la Contaduría de la Nación, y aquella designación no implicaba una destitución ni un descenso, sino más bien un ascenso, me induce á creer que los servicios que el causante haya prestado en razón del último cargo que se le dió, no deben ser desestimados como transitorios, sino computados como si fueran en el desempeño de tal empleo.

De manera que los servicios que el causante prestó como interventor en el Banco Provincial de Córdoba, designado al efecto por ser «inspector de bancos nacionales garantidos», según el art. 4o del decreto de noviembre 25 de 1890, estimo que deben serle computados á los fines de la jubilación.

Y partiendo desde la fecha en que el causante dejó de ser empleado de la Contaduría para ser inspector de bancos nacionales garantidos, hasta la época en que terminó su intervención en el Banco de Córdoba, por mandato del Poder Ejecutivo de la Nación, puede aceptarse que tiene prestados los 7 meses y 25 días que le faltan, según el cómputo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para tener en su favor los 20 años de servicios que exige el citado art. 19 de la ley que rige la materia.

En este concepto, y de acuerdo con los derechos que el art. 41 de la ley 4349 da á la recurrente por sí y su hijos menores, personería que ha justificado, opino que el Poder Ejecutivo debiera modificar la resolución denegatoria de la junta administrativa, en sentido favorable á la peticionante.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto que la señora doña Micaelina Díaz Herrera de Paz, viuda del ex empleado don Carlos A. Paz, por sí y sus hijos menores Alberto Jacobo, Ricardo Adriano, María Esther, Marcelino y Eduardo Silvano, se presenta apelando de una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, negándoles derecho á pensión, y

CONSIDERANDO:

Que el causante prestó servicios á la administración nacional, como contador fiscal en la Contaduría General de la Nación, desde el 31 de agosto de 1880 hasta el 4 de enero de 1887 (informe de fs. 6) ó sea 6 años, 4 meses, 4 días; como contador auxiliar de la oficina de intervención del Banco de la Provincia, desde el 4 de enero de 1887, hasta 12 de noviembre de 1890 (informe de fs. 59) ó sea 3 años, 10 meses, 8 días; como empleado del Banco Nacional en Liquidación desde el 2 de diciembre de 1891 hasta el día de su fallecimiento, que ocurrió el 2 de diciembre de 1904 (informe de fs. 42 vta.) ó sea 13 años; formando en total 23 años 2 meses con 12 días de servicios;

Que el puesto de contador auxiliar de la oficina de intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ejercido durante 3 años, 10 meses, 8 días, lo ha sido en el carácter de empleado de la administración nacional, por cuanto fué designado para ejercer dichas funciones por el Poder Ejecutivo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de la ley no 1734, de 5 de octubre del año de 1885, no siendo por lo tanto aplicable el artículo 58 de la ley 4349, invocado por la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para no computarse estos años, pues el artículo se refiere á los empleados que presten sus servicios en las administraciones provinciales, disposición que no comprende el presente caso;

Que el sueldo, á los efectos de la ley, es de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, que es el percibido durante los últimos cinco años, según certicado del Banco Nacional en liquidación, (fojas 60)

Que comprobados estos hechos, corresponde acordar pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;

Por estas consideraciones y lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ 179,40 m/n) ciento setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, á doña Micaelina Díaz Herrera de Paz, y sus hijos menores Alberto Jacobo, Ricardo Adriano, María Esther, Marcelino y Eduardo Silvano, viuda é hijos legítimos del ex empleado don Carlos A. Paz.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase á la junta de administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.

II

**Letra caucional**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Arthur Koppel, y de conformidad con lo estatuído por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, despachará previo otorgamiento de una letra caucional por el importe de los derechos á 180 días vista y en la forma de práctica, (1.200) mil doscientos rieles pesando (39 864) treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro kilos; (120) ciento veinte atados eclisas con (1.503) mil quinientos tres kilos y (300) trescientos atados travesaños con (12.240) doce mil doscientos cuarenta kilos, que se destinan á la construcción de la línea férrea de la Compañía General de Ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires.

La letra de la referencia se hará efectiva si á su vencimiento no se justificare que se ha empleado el material porque se ha otorgado, en la obra á que se destina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

III

**Letra caucional**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Arthur Koppel y de conformidad con lo estatuído por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará, previo el otorgamiento de una letra caucional por el importe de los derechos á 180 días vista, y en la forma de práctica, (8) ocho atados rieles de hierro en forma de cambios, con peso de (3200) tres mil doscientos kilos que se destinan para la dirección de desagües de la provincia de Buenos Aires

La letra de la referencia se hará efectiva si á su vencimiento no se justificare que se ha empleado el material porque se ha otorgado, en la obra á que se destina.

Pase á la Inspección General de Aduana, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

**Transferencia de arpillera**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Gauna y Leitch el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, á los señores Seré, Lacau y Cía., (9) nueve fardos con (5.040) cinco mil cuarenta kilos arpillera de pita cruda, para bolsas de cereales.

La aduana de la capital, practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

V

**Dejando sin efecto unos cargos**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los cargos valor de ($ 603,45) seiscientos tres pesos con cuarenta y cinco centavos oro, ($ 349,30) trescientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos oro, y ($ 4,80) cuatro pesos con ochenta centavos oro, que informan estas actuaciones, formulados por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas, provienen de derechos de importación de materiales que según lo manifiesta el citado departamento, han sido contratados para la ejecución de obras públicas sobre la base de la liberación de esos derechos,

SE RESUELVE:

Déjase si efecto los cargos de la referencia, y pase á Contaduría General á sus efectos.

PIÑERO.

VI

**Venta de materiales**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles, (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, el permiso pedido para vender á los señores Toledo Maraini y Cía., constructores del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, (4) cuatro paragolpes para furgones, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

**Denegando el permiso para descargar condicionalmente una partida de carburo de calcio.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación que precede de los señores Lavezzani y Taú, pidiendo se les permita descargar en este puerto girándose á los depósitos de Catalinas Sud, (2000) dos mil cajones carburo de calcio venidos á su consignación en el vapor «Lealtá», y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 5 de febrero ppdo., que prohibe la descarga de inflamables en el puerto de la capital, dispone que los buques que conduzcan tales artículos deberán efectuar sus operaciones en el puerto de La Plata; y el decreto de fecha 7 del corriente á que se refieren los peticionantes, solo admite la descarga en este puerto de (50) cincuenta cajones de carburo de calcio, cantidad muy inferior á la que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

**Denegando unas prórrogas y exoneración de multas.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906

Vistas las presentaciones del señor Víctor Olivera, que corren agregadas nº 2234 al 2236, 2238, 2239 y 2342 al 2345, inclusive, letra C, año 1906, división aduanas, pidiendo prórroga para la extracción de las mercaderías documentadas á despacho á plaza bajo manifiestos de la aduana de la capital, nos 5147, 5676, 7813, 24372, 33997 y 143506; en atención á los inconvenientes producidos por la última huelga de carreros, atento lo informado en cada expediente, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de tratarse de plazos de ley, precisos y perentorios y de aplicación extricta, debe tenerse en cuenta que si bien algunas mercaderías se documentaron á despacho durante la última huelga de carreros producida, el recurrente ha procedido á su extracción de depósitos fiscales mucho tiempo después de terminada ésta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

**Cancelación de una cuenta**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando del precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que todo el material que la compañía de Tramways Anglo Argentino, ha importado libre de derechos de importación en 1904 y se relaciona en las planillas adjuntas, fué utilizado en el cambio de tracción é instalación del servicio eléctrico,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital, previa cancelación de la respectiva cuenta.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

**Ordenando el despacho de cartuchos cargados, por la aduana de La Plata.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto lo informado precedentemente y á mérito de las consideraciones especiales que particularizan el caso,

SE RESUELVE:

La aduana de La Plata hará entrega á los presentantes señores Villemann Fils y Cía., con la constancia de pago de los derechos y por los documentos presentados en la aduana de la capital, previa certificación de ésta, los 22 cajones con 1365 cartuchos cargados que á ese puerto ha conducido el vapor «Etona.»

Exímese á los peticionantes de la multa en que, de acuerdo con el art. 29 de la ley de aduana en vigor, han incurrido por retardo en el retiro de esa mercadería.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

**Ordenando el ingreso de una suma en la Tesorería Fiscal**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la nota de la Inspección General de Aduanas, pidiendo se le autorice para invertir ($ 5.643,40) cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos, que debe devolver á Tesorería General proveniente de sobrantes en el pago de los pequeños créditos incluidos entre los ($ 30.812,26) treinta mil ochocientos doce pesos veintiséis centavos m/n., que forma la deuda total de esa repartición en el servicio de 1905; oída la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de lo que prescribe la ley de contabilidad en vigor, no es posible deferir á lo pedido, correspondiendo el ingreso á rentas generales de esos sobrantes y que se arbitren los medios con que satisfacer los créditos pendientes como ya se ha dispuesto en el expediente respectivo,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que proceda á ingresar en Tesorería General la suma de su referencia.

Comuníquese á Contaduría General.

PIÑERO.

XII

**Desestimando un pedido de exoneración de multa**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo actuado, que las causas que han obligado al peticionante á no presentar en el término de la ley la documentación del caso para el despacho de 200 tambores de ácido sulfúrico que el velero «Ekko» condujo á La Plata, son de carácter privado, agenas é independientes de la acción fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido del señor José M. Palma, tendiente á que se le exonere de la multa de 2 % que la aduana de La Plata le ha aplicado de conformidad con el art. 952 de las ordenanzas, con motivo de retardo en la documentación de la mercadería de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

**Desestimando un pedido de devolución de impuestos.**

Buenos Aires. julio 31 de 1906.

Vistas las presentaciones de la Compañía Mensageries Maritimes registradas bajo números 2473 y 2776, letra M, año 1906, división aduanas, tendiente á que se le devuelva las sumas de (50 y 75 $) cincuenta y setenta y cinco pesos moneda nacional de c/l, que asevera haber oblado demás por la apertura de puentes en los diques del puerto de la capital en horas extraordinarias, para dar paso á los buques "Amazone" y "Cordillere"; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el cobro de la referencia se ha efectuado con sujeción á lo que sobre el particular establece el decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación de la empresa constructora del puerto de Rosario, protestando del decreto de 13 de diciembre ppdo. que acuerda permiso para descargar arena por Bajada Baviera y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la habilitación de ese paraje no importa habilitar puerto para operaciones de ultramar, única limitación que establece el art. 3o del contrato,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de Rosario.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

**Desestimando el pedido de renovación de una letra.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto el pedido del señor Victorio Rissoto, tendiente á que se le reconsidere la resolución de 22 de mayo ppdo., que le niega la renovación de la letra otorgada en caución de los derechos sobre una partida de rieles destinada á la construcción de una línea de tranvías y cuya inversión no ha comprobado, así como que se reduzca el valor de esa letra á la mitad, pues sólo adquirió de la compañía de tranvías Anglo Argentino 100.000 kilos de material; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha gozado de un largo plazo sin que hasta la fecha haya comprobado en forma alguna el material de su referencia;

Que, por lo que se refiere al material adquirido, corresponde liquidar los derechos con arreglo á lo que se demuestre haber comprado en uso de la autorización acordada por resolución de 23 de febrero ppdo.,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la renovación de la letra que se solicita.

La aduana de la capital, procederá al inmediato cobro de la obligación pendiente, sobre la base de lo efectivamente adquirido por el peticionante, de acuerdo con la resolución citada de 23 de febrero último.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

**Iniciación de un juicio criminal**

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

De conformidad con lo pedido por la Contaduría General precedentemente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la provincia de Buenos Aires, para que deduzca el juicio criminal correspondiente, contra el señor Francisco J. López, ex administrador de correos en «Nueve de Julio» (provincia de Buenos Aires) por haber hecho uso indebido de caudales públicos y de cuya administración debía responder.

Hágase saber á la Contaduría General.

PIÑERO.

XVII

**Exoneración de una multa**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación del señor Augusto C. Mc Carthy, pidiendo se le exonere del recargo de 50 % que en concepto de multa le impone la receptoría del puerto, por haber abonado con un día de retardo los derechos del vapor inglés «Lynalder», y resultando de los informes producidos que, desde que el recurrente se presentó en tiempo á efectuar el pago, si bien pretendió hacerlo con un cheque por encontrarse los bancos cerrados, cheque que, de acuerdo con la ley, no pudo aceptar la oficina, militan razones de equidad para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Exonérase al peticionante de la multa de su referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

**Permiso para instalar en los terrenos del puerto una máquina para triturar piedra.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando del precedente informe, que puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Juan Traverso Hnos., el permiso pedido para colocar en el terreno que en el puerto de la capital se les ha cedido en arrendamiento, con destino á depósito de arena y piedra de la República Oriental, una máquina de triturar piedra.

Este permiso es transitorio, pudiendo por lo tanto dejarse sin efecto en cualquier tiempo, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

---

XIX

**Anulando un fallo**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto este expediente, en que los señores B. D. Arzeno y Cía. apelan de un fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos sobre mercaderías mal manifestadas; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 2108 de la tarifa de avalúos vigente, en que el tribunal de vistas declaró comprendida la mercadería de que se trata, sirviendo esta desclaración de único fundamento al fallo recurrido, se refiere á otros artículos que ninguna relación tienen con el caso presente (capa de paño para hombre),

SE RESUELVE:

Anúlase el fallo apelado.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

---

XX

**Denegando una devolución de derechos.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación de la Compañía Introductora de Buenos Aires, pidiendo se le devuelva los derechos que por error de manifestación ha oblado demás en la aduana de la capital, pues documentó á despacho directo como lingotes de estaño, una partida de lingotes de cinc, (390 lingotes con 10.000 kilos de peso); atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no sólo no procede la rectificación pedida, dado lo que prescribe el art. 129 de las ordenanzas y su concordante el 352, sino que debe hacerse pasible á la compañía peticionante de la multa de un 5 % en que ha incurrido por retardo en el retiro de la mercadería, pues la aduana de la capital no pudo dejar de cumplir la ley por el hecho de que el interesado le manifestara que iba á solicitar la corrección del error,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rectificación pedida.

Pase á la Inspección General de Aduanas, debiendo la aduana de la capital hacer efectiva la multa en que la compañía recurrente ha incurrido y á que se hace referencia en los precedentes informes.

PIÑERO.

---

XXI

**Permiso de embarque de productos para la venta en las islas.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906

Visto el pedido que precede del señor José A. Palma, solicitando se le autorice para embarcar, por medio de una solicitud, por las aduanas de la capital y Rosario, en cada caso y para cada buque que despache, hasta 45.000 kilos de harina, papas, afrechillo y maíz, con destino á proveer á los pobladores de las islas de San Fernando y Tigre, con lo que al abaratar el flete de los frutos y productos de que se trata, se beneficiará á los consumidores; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que dada la clase de los artículos que se solicita embarcar y fines que se persiguen con la operación, puede accederse á lo pedido, en cuanto se refiere al permiso de embarque por la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital permitirá el embarque con destino á la venta en las islas de San Fernando y Tigre, de los frutos y productos de que se trata, en la proporción y de acuerdo con el procedimiento que para el embarque de productos de horticultura establece el art. 112 del decreto reglamentario de la ley de aduana. Las embarcaciones que se ocupen en el servicio de transporte, no podrán efectuar operaciones de ningún género fuera de la jurisdicción de la aduana de la capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

---

XXII

**Desestimando un pedido de exoneración de multa.**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Teniendo en cuenta que el plazo para el retiro de almacenes fiscales de las mercaderías documentadas en el manifiesto de la aduana de la capital nº 978, venció un día antes de que se declarara la huelga de carreros, en que se basa el precedente reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de los señores J. A. Díaz y Cía., tendiente á que se les exonere de la multa de 5 % en que han incurrido por haber retirado fuera del plazo de ley, de los depósitos de la aduana de la capital, las mercaderías comprendidas en el despacho citado en el preámbulo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

---

XXIII

**Causa fiscal**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, que procede iniciar el juicio civil del caso contra don Ricardo L. Funston, ex subprefecto del puerto Lavalle, por la suma de ($ 633,70) seiscientos treinta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, de que es deudor en su carácter de expendedor de valores fiscales y á mérito de no haber depositado dicho importe, no obtante el tiempo transcurrido (año 1901) y llamados que se hicieron por edictos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires, para que deduzca contra el citado señor Ricardo L. Funston, las acciones civiles á que haya lugar por derecho.

Comuníquese á la Contaduría General.

PIÑERO.

---

XXIV

**Dando al archivo un expediente**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando del precedente informe, que se ha finiquitado en tiempo el documento de despacho de la aduana de la capital nº 6692, que ha motivado el presente pedido de prórroga de parte del señor Víctor Clivera,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que la aduana de la capital lo dé al archivo, una vez repuestos los sellos.

PIÑERO.

---

XXV

**Confirmando una resolución**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Angel Gardella y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de 6 de junio ppdo., que les acuerda permiso para la exportación del blindaje del ex acorazado brasileño «Bahía», previo pago de derechos; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un buque ya importado que va á desarbolarse para convertirse en chata destinada al transporte de haciendas, el hierro de sus instalaciones que se exporte está sujeto al pago de derechos por la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Disponiendo la expedición de un diploma de «Maestra Normal»**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Vista la solicitud de la señorita Lydia M. Massat, ex alumna de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, pidiendo le sea expedido el diploma de «Maestra Normal» que le corresponde en virtud de haber terminado en 1893 sus estudios profesionales, con arreglo á las disposiciones del plan y programas adoptados por decreto de 31 de diciembre de 1887; y resultando de lo manifestado al respecto por la dirección de la mencionada escuela y por la sección de estadística de este Ministerio, que dicha ex alumna es acreedora al diploma que solicita, el que no le fué oportunamente extendido, en razón de que en la época expresada se exigía para su expedición acreditar primeramente haber efectuado sus estudios con goce de beca, para librarse de la reposición de la estampilla por valor de $ 50 prescrita por la ley de sellos nacionales, exigencia que al presente ha desaparecido por la exoneración de ese impuesto sancionado por la ley nº 3786 de 19 de julio de 1899,

*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestra Normal» á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Rosario, señorita Lydia M. Massat, debiendo expedírsele, en su consecuencia, el diploma correspondiente, en la forma de costumbre.

Comuníquese, anótese etc.

PINEDO.

---

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 2º de la sección equipos de la Intendencia de la Armada, á don José Elías.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

---

II

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Vista la nota que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente 2o de la oficina de matrículas de la Prefectura General de Puertos, don José S. Arias, y nómbrase en su reemplazo á don Justo Carreras de la Silva.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

**Designación de jefes para integrar un tribunal.**

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Encontrándose listos los cuadros de ascenso de los cuerpos auxiliares, de ingenieros maquinistas y de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 2 del corriente mes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para integrar el tribunal de clasificación de servicio del cuerpo de ingenieros maquinistas, al Vicealmirante don Rafael Blanco y al ingeniero maquinista inspector don Adolfo Ruggeroni; para integrar el tribunal que debe clasificar á los contadores, al mismo señor Vicealmirante y al Capitán de Navío don Daniel Rojas Torres.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

**Considerando á un buque como de 2a categoría.**

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Mientras el crucero «Patria» forme parte de la división de instrucción, será considerado como buque de segunda categoría.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

**Nombramiento de comandantes y 2os comandantes de buques.**

Buenos Aires, agosto 1• de 1906.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse: comandante del crucero «25 de Mayo» al Capitán de Fragatadon Diógenes Aguirre; comandante del depósito del cuerpo de marinería y jefe de la prisión militar, al Capitán de Fragata don Jorge Goulú; comandante del monitor «El Plata», al Teniente de Navío don Angel V. Sastre.

Art. 2o Nómbranse: segundo comandante del crucero «9 de Julio» al Teniente de Navío don José Capanegra, segundo comandante del crucero «25 de Mayo» al Teniente de Navío don Enrique Moreno, segundo comandante del acorazado «Independencia» al Teniente de Navío don Horacio Ballvé, segundo comandante del acorazado «Libertad» al Teniente de Navío don Beltrán Besson, y segundo comandante del crucero torpedero «Patria» al Teniente de Navío don Horacio Pereyra.

Art. 3o. Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Autorizando al Ministerio de Obras Públicas para estraer maderas de una propiedad fiscal de Formosa**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1906.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Obras Públicas y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para extraer del lote de propiedad fiscal que existe en el territorio de Formosa, limitado al norte por los terrenos de D. T. Meucci, al este con los de propiedad de D. N. Mihanovich y al sud con los de la sociedad «La Formosa», la madera necesaria para la construcción de puentes que actualmente lleva á cabo en el citado territorio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

**Autorizando á la división de patentes y marcas para conceder una patente por el máximun de término.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sociedad «Electric Boat Co», solicita patente por quince años, para su invento denominado «Un dispositivo de intercomunicación para los depósitos de lastre de los barcos submarinos, sumergibles y sus análogos» y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no hay inconveniente en acordarle el máximo de término fijado por la ley,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de patentes y marcas, para que extienda á favor de la sociedad «Electric Boat Co», por el término de quince años, la patente que solicita para su invento denominado «Un dispositivo de intercomunicación para los depósitos de lastre de los barcos submarinos, sumergibles y sus análogos», y previa reposición de sellos, vuelva á la citada división á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

**Denegando una patente de invención**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor G. Brener, en representación del profesor don Eduardo Maragliano, residente en Génova (Italia) solicita patente de invención por 15 años para su invento denominado «procedimiento para reducir las carnes á polvo ó harina inalterable, y por el nuevo producto asi obtenido,» y resultando de lo informado que el referido invento reune las condiciones necesarias para ser patentado, aun cuando con la limitación del término legal á diez años,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar al pedido de patente de invención por 15 años, presentado por el señor G. Brener en representación del profesor don Eduardo Maragliano, residente en Génova (Italia) para su invento denominado «procedimiento para reducir las carnes á polvo ó harina inalterable, y por el nuevo producto así obtenido», y á sus efectos, vuelva á la división de patentes y marcas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

**Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo), solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Manuel Mansilla (hijo), el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Turbio, aguas arriba de su desembocadura en el río Gallegos, cuarenta mil metros de largo por quinientos de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

**Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Penitente, 25.000 metros de largo aguas arriba de su confluencia con el Turbio, por 800 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Gallegos, aguas abajo de la confluencia del río Turbio con el río Ruben, cuarenta mil metros de largo por quinientos de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de minas, geología é hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

**Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Manuel Mansilla (hijo), el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Ruben, aguas arriba de su desembocadura en el río Penitente, 30.000 metros de largo por 667 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

**Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Mansilla (hijo) solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º. Concédese á don Manuel Mansilla (hijo) el permiso de reconocimiento de aluvio nes auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de mil (1000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Zurdo aguas arriba de su desembocadura en el río Gallegos, quince mil metros de largo por 666 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º. Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

**Nombrando un delegado al congreso internacional de directores de laboratorios de análisis y contralor de semillas.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Atenta la nota que antecede de la división de agricultura, en la que comunica que en el próximo mes de septiembre tendrá lugar en la ciudad de Hamburgo un congreso internacional de los directores de los laboratorios de análisis y contralor de semillas, con el objeto de estudiar esa materia; y siendo conveniente aceptar la invitación recibida,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al profesor don Alfredo Voigt, director del laboratorio de análisis y contralor de semillas de Hamburgo, delegado ad honorem de la República, ante dicho congreso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

**Acordando plazo para presentar una mensura.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Cayetano Domínguez solicita se le conceda un plazo de seis meses para presentar la mensura del sobrante lindero á la chacra 232 de la colonia General Roca, que por decreto de febrero 16 de 1893, se le acordó el derecho á comprar; y atentas las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Cayetano Domínguez por última vez, el plazo de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura del sobrante lindero á la chacra 232 de la colonia General Roca, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, quedará sin efecto sin más trámite el derecho á comprar ese sobrante y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

**No haciendo lugar á una solicitud**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Dionisio Zunzunegui solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de la tierra de que es arrendatario en el territorio de Río Negro; y atento á que el interesado no acepta el precio que el Poder Ejecutivo ha fijado á los terrenos de que se trata,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Dionisio Zunzunegui y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Noetinger solicita título de propiedad de las 10 000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acordar el título que se pide, por haberse comprobado que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Carlos Noetinger, en las diez mil (10.000) hectáreas de que fué comprador en el lote 18, fracción A, sección XXIV del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Miguel Mendoza solicita título de propiedad de los solares c, d, manzana 70 de la colonia Corpus de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Miguel Mendoza, el título de propiedad que solicita de los solares c, y d, manzana 70 de la colonia Corpus, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Rosendo Martínez solicita título de propiedad de los lotes nos 122, 123, 124 y 125 de la colonia Maipú, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en los lotes de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Rosendo Martínez, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 122, 123, 124 y 125 de la colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por aquel señor, en representación del Poder Ejecutivo para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Piñero solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de la superficie de 7.500 hectáreas de que es arrendatario en el deslinde de los territorios del Chubut y Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de arrendamiento del recurrente data desde el año 1898, habiéndose comprobado que ha construído poblaciones é introducido los ganados que se mencionan, los que llevan las marcas y señales registradas, cuyos comprobantes se acompañan, estando comprendido, por lo tanto, en los beneficios acordados por el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de enero mencionado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Antonio Piñero, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco (1875) hectáreas, cuarta parte de la de 7.500 hectáreas de que es arrendatario en el deslinde de los territorios del Chubut y Santa Cruz, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar la ubicación de la tierra que se vende, de conformidad con las disposiciones vigentes y en forma que abarque las poblaciones del interesado, exigiendo de éste el pago del precio de la misma; fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Filomena González solicita título de propiedad de los solares B. D, y mitades sudeste de las letras a, c, todos de la manzana 98 del pueblo Gallegos, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de doña Filomena González, título de propiedad de los solares B, D, y mitades sudeste de las letras a, c, todos de la manzana 98 del pueblo Gallegos y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que los herederos de don Mauricio Humpherys solicitan título de propiedad del lote nº VII de la colonia Chubut, ensanche sur, que les fué concedido en venta en 12 de marzo de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de los herederos de don Mauricio Humpherys, el título de propiedad que solicitan del lote nº VII de la colonia Chubut, ensanche sur, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Isabel Albarenga solicita título de los solares a, b, manzana 70 del pueblo de la colonia Crpuso, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que se han cumplido en esos solares las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña Isabel Albarenga, el título de propiedad que solicita de los solares a. b., manzana 70 del pueblo de la colonia Corpus, el que deberá ser subscrito por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis F. de Loyola, solicita título de propiedad de los lotes nos. 32 49 y 50 de la colonia Santa María, y

RESULTANDO:

Que el recurrente es cesionario de don Enrique Bosing á quien le fueron concedidos esos lotes en 8 de marzo de 1900, transferencia que fué aprobada por decreto de 29 de abril de 1904, y las inspecciones practicadas han comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, constando además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Luis F. de Loyola, título de propiedad de los lotes 32 49 y 50 de la colonia Santa María, en el departamento Unión de la provincia de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XX

**Dejando sin efecto una concesión**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que don Pirro Plancker á quien le fué concedido el lote rural nº 145 de la colonia Resistencia, no ha tomado posesión de la tierra, adeudando el valor de la primera letra vencida el año ppdo.; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote rural nº 145 de la colonia Resistencia, acordada á don Pirro Plancker y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

**Dejando sin efecto una concesión**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Atento á que don J. Froura á quien le fué concedido el lote 100 de la colonia Nahuel-Huapí, no ha tomado posesión del mismo; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 100 de la colonia Nahuel-Huapí, acordada á don J. Froura y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXII

**Dejando sin efecto una concesión**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Gatica desiste de la concesión del tote nº 70 de la colonia San Melitón, que le fué acordada en 14 febrero de 1906, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 70 de la colonia San Melitón, acordada á don Antonio Gatica, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIII

**Denegando un título de propiedad**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan J. Madero solicita título de propiedad de las 25.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, lotes 19 y mitad oeste del 22, fracción A, y 20 fracción D, sección XXIII, asegurando haber cumplido con las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe esta ley, con posterioridad á la inspección practicada en diciembre de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que esa inspección comprobó que en los lotes 19 y mitad oeste del 22, no se han cumplido esas obligaciones, y en el nº 20 se han introducido poblaciones sin haber radicado haciendas, y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad solicitado por don Juan J. Madero, de las tierras de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa y vuelva esta expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que haga practicar á la brevedad posible, la inspección que corresponda, á fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por aquella ley en las tierras de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

---

XXIV

**Aprobando una transferencia**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Mapis solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Francisco Marino, de sus acciones y derechos á la mitad este del lote 6, fracción B. sección XXV del territorio de La Pampa, y que, de acuerdo con lo que resulta del testimonio de la escritura otorgada en 16 de noviembre de 1902, corriente á fs. 3, se inscriba á su nombre, otorgándosele el respectivo boleto provisorio, las cinco mil hectáreas de la mitad norte del lote 3, de la misma fracción, sección y territorio, tierra que fué comprada por el señor Pedro Elgue por su orden y cuenta, y

RESULTANDO:

Que el testimonio de la escritura otorgada por el escribano público don Magluar Monjeaux, corriente á fs. comprueba que don Francisco Marino, comprador de la mitad este del lote 6, fracción B, sección XXV del territorio de La Pampa, transfirió en 20 de febrero de 1904, á favor del señor José Mapis, sus acciones y derechos á esas tierras;

Que respecto á las cinco mil hectáreas de la mitad norte del lote 3, fracción B, sección XXV del citado territorio, resulta del testimonio de la escritura otorgada por el escribano público don Angel Olmos, y corriente á fs. que el señor Pedro Elgue compró ese superficie por cuenta y orden del señor Mapis y con fondos que le había entregado al efecto, procediendo por lo tanto como un simple mandatario;

Que aun cuando esa tierra se vendió posteriormente por cuenta del señor Elgue, y éste la volvió á adquirir, dado el carácter de mandato que reviste la escritura de 16 de noviembre de 1902, es innecesario una nueva escritura de transferencia, en razón de que de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil, el mandatario en ningún caso puede adquirir para sí los bienes que son objeto de su mandato;

Que los informes producidos comprueban que el valor total del precio de esas tierras ha sido ya satisfecho; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Marino á favor de don José Mapis, de sus acciones y derechos á las cinco mil (5.000) hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en la mitad este del lote 6, fracción B, sección XXV del territorio de La Pampa y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que inscriba á nombre de don José Mapis las cinco mil hectáreas que por su cuenta y orden adquirió don Pedro Elgue de acuerdo con la citada ley y ubicadas en la mitad norte, del lote 3, fracción B. sección XXV del citado territorio, otorgándole, previa reposición de sellos, los correspondientes boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

---

XXV

**Declarando subsistente la venta de unos lotes de tierra**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 3 de julio ppdo., se dejó sin efecto la adjudicación de los lotes 101 y 102, sección A de la colonia La Argentina, hecha á don M. Udaquiola Vidal, por no haber retirado el boleto provisorio que llevaba el inspector designado para dar posesión de los lotes adjudicados;

Que el interesado manifiesta las razones que le impidieron recibir ese boleto y pide se declare subsistente la adjudicación de esos lotes; habiendo efectuado el pago de la cuota al contado y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias que considera atendibles esas razones,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente la venta de los lotes 101 y 102, sección A de la colonia «La Argentina» hecha á don M. Udaquiola Vidal y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

---

XXVI

**Dejando sin efecto una concesión**

Buenos Aires, agosto 3 de 1906.

Atento á que don A. E. Mizzio á quien le fué concedido el lote nº 127 de la colonia Nahuel Huapí, no ha tomado posesión del mismo; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº. 127 de la colonia Nahuel Huapí, acordada á don A. E. Mizzio, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Mensaje remitiendo una solicitud al H. Congreso.**

Buenos Aires, julio 4 de 1906.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. la solicitud que le ha sido presentada por el señor don Luis J. Borthwick para la construcción y explotación de una línea férrea agrícola industrial, en el paraje denominado La Sábana del territorio del Chaco.

El Poder Ejecutivo se adhiere á las conclusiones de los informes producidos por las oficinas técnicas en este asunto, y acompaña á V. H. el proyecto de bases á que podría ajustarse dicha concesión

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

II

**Aprobando una rendición de cuentas**

Exp.-6506-F-1906.

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de ($ 246.903,66 m/n) doscientos cuarenta y seis mil novecientos tres pesos, sesenta y seis centavos moneda nacional, por gastos efectuados en la construcción del ramal de Perico á Ledesma, de acuerdo con la ley nº 4267 y decreto de 6 de noviembre de 1903, durante el tercer trimestre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

III

**Aprobando un proyecto**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto el proyecto y presupuesto preparados para las obras de ampliación del edificio que ocupa la cárcel de encausados; teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras de ampliación á que se ha hecho referencia, así como el presupuesto de las mismas que asciende á la suma de ciento vintinueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 129 646,20 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

IV

**Aprobando unos convenios**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios firmados ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, en representacion del Poder Ejecutivo, por una parte y los señores Pascual y Gerónimo Gómez, Benito Pinasco, Vicente Papandrea y Augusto Servier, por la otra, relativo á la venta de unos terrenos de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante los precios respectivos de trescientos pesos moneda nacional ($300 m/n), noventa y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 95,26 m/n) y trescientos pesos con cuarenta y ocho cen-

tavos moneda nacional ($ 300,48 m/n), en los cuales se halla incluída toda indemnización.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

V

**Aprobando un gasto**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Resultando de este expediente que en el balance general que acompaña á la rendición de cuentas del ferrocarril Central Norte, correspondiente al 4o trimestre del año ppdo., aparece un exceso de gastos sobre lo autorizado á invertir durante ese año; y considerando que según las explicaciones dadas por la administración respectiva, dicho mayor gasto proviene de la necesidad en que se ha encontrado en diferentes ocasiones, de hacer frente á atenciones imprevistas y de carácter urgente, cuya demora habría ocasionado la paralización del tráfico;

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el mayor gasto de cincuenta y ocho mil, trescientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 58.374,44 m/n) efectuado por la administración del ferrocarril Central Norte, durante el año ppdo. sobre lo autorizado á invertir en la explotación de la línea en el mismo año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

VI

**Autorizando la construcción de un vagón.**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto este expediente, por el que la administración dal ferrocarril Andino, solicita autorización para construir un vagón destinado al transporte de cenizas que se extraen de las locomotoras; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para construir un vagón con el objeto expresado, de acuerdo con el plano presentado que queda aprobado, y dentro de la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2355 m/n) en que se calcula su costo.

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos ordinarios asignados para la explotación del mencionado ferrocarril.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocariles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

VII

**Aceptando el desistimiento de una propuesta.**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Acéptase el desistimiento hecho por don Alberto Homps, de su propuesta para la provisión de los rieles y accesorios con destino á la renovación de vías en el ferrocarril Argentino del Norte, á que se refiere el decreto de 12 de marzo ppdo.

Art. 2o La Dirección General de Contabilidad y Contralor procederá á devolver á dicho señor el depósito efectuado en garantía de su oferta.

Art. 3o La Dirección General de Ferrocarriles llamará nuevamente á licitación para la provisión del material de que se trata.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

---

VIII

**Aprobando unos convenios**

Buenos Aires, agosto 4 de 1906

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum, entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Borja Zapata, Eusebio Alvelo y Juan Oliva, por la otra, relativos á la cesión gratuita que hacen estos ultimos de terrenos de su propiedad, con destino al mencionado ferrocarril.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

### CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado en el día 3 de agosto de 1906.......................... | 375.021889 | 165.009 63 | 18.435 77 | 183 445 40 | 200 21 |
| Total recaudado en el corriente mes. | 1.187.933 45 | 522.690 71 | 35.632 82 | 558 323 53 | 345 15 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente....................... | 67 161.107 04 | 29.550.887 15 | 2 021.034 99 | 31.571 922/14 | 417.789 38 |

*A. Pesce*
Jefe de la Teneduría de Libros.

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL 4 DE AGOSTO DE 1906

| PARA LA SECCIÓN DE | DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar | Para inscrib | TOTAL | DERECHOS RECAUDADOS: De certificación | De inscripción | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| Embargos é inhibiciones.. | 69 | 11 | 80 | 585 20 | 36 — | 621 20 |
| Hipotecas .... | 63 | 47 | 110 | 223 90 | 322 — | 545 90 |
| Propiedades.. | 43 | 85 | 128 | 295 — | 1014 — | 1309 — |
| | 175 | 143 | 318 | 1104 10 | 1372 — | 2476 10 |

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

---

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE AGOSTO DE 1906

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial......................... | $ | 452 20 |
| Boletín Oficial......................... | » | 5 — |
| Total............ | $ | 457 20 |

---

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

## (1ª Parte)
# BOLETIN MILITAR

No. 165.

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.

**Nombramientos de jefes y segundos jefes de cuerpo, ayudante de campo de S. E el señor Ministro de Guerra y de presidentes de juntas de excepciones.—Pases.—Reincorporación de jefes y oficiales.—Oficiales para practicar en Alemania.—Antigüedad de un oficial.—Retiro de un oficial superior, varios jefes y dos de tropa.—Aumentos de pensión de retiro.—Mandando deducir acciones.—Licencia.—Rectificación.—Vista de una causa.—Sobreseimiento.—Condena.—Edicto.**

Nombramientos:

Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Existiendo vacantes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jefes de los 1ºs batallones, de los siguientes regimientos de infantería de línea: al teniente coronel don Juan A. Covaro del 1º; al teniente coronel don Cornelio L. Díaz, del 5º; al teniente coronel don José Irusta, del 7º; al teniente coronel don Jaime Márquez, del 10; al teniente coronel don Ramón Reboyras, del 11 y al teniente coronel don Antonio Tassi, del 13.

Art. 2º Nómbranse jefes de los regimientos 1º y 2º de artillería de campaña, respectivamente, á los tenientes coroneles don Pablo Escala Saavedra y don Juan Bourre.

Art. 3º Nombrase jefe del regimiento 2º de caballería de línea, al teniente coronel don Jerónimo Bianqui.

Art. 4º Nómbranse 2ºs jefes de los 1ºs batallones de los regimientos de infantería: del 1º al mayor don Demetrio Márquez, del 4º al mayor don José P. Marcilese, del 6º al mayor don Luis Chouciño, del 7º al mayor don Juan C. Graciano, del 12 al mayor don Pedro R. Coudannes, del 14 al mayor don Gil Juárez.

Art. 5º Nómbranse 2ºs jefes de los regimientos nºs 2 de artillería de campaña y 2º y 3º de artillería de montaña, respectivamente, á los mayores don Nicasio Adalid, don Miguel Auli y don Carlos M. Spika.

Art. 6º Nómbranse 2ºs jefes de los regimientos nºs 2, 3, y 6 de caballería de línea, respectivamente, á los mayores don Guillermo Torres, don Ernesto Nazarre y don Pedro Amarante.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de campo de S. E. el señor Ministro de Guerra, al mayor don Adriano Juárez, jefe del detall de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente de la junta de excepciones de Santiago del Estero, al teniente coronel don Manuel J. Córdoba.

Art. 2º Nómbrase presidente de la junta de excepciones de Rosario (Santa Fe) al teniente coronel don Juan A. Iturralde.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Pases:

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con el informe del señor Jefe del Estado Mayor General del ejército,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 3ª división del Estado Mayor General del ejército el teniente 1º don Luis Jorge García, ayudante de la Escuela Superior de Guerra.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

———

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con el informe del señor jefe del Estado Mayor General del ejército,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al regimiento nº 2 de artillería de campaña, el teniente don Pedro J. Flairoto, subayudante de la Escuela Superior de Guerra.

2º. Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

———

Reicorporación de jefes y oficiales:

Capital Federal, agosto 1º de 1906.—Haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la ley de amnistía nº 4939 para reincorporar al ejército, cuando lo creyere oportuno, á los jefes y oficiales dados de baja que se hallaren comprendidos en la amnistía general sancionada por el Honorable Congreso para los delitos políticos y militares conexos; y

CONSIDERANDO:

1º Que aparte de los oficiales dados de baja por delitos políticos y conexos militares, existe un gran número de oficiales dados de baja por motivo de abandono de destino ó por disposición de la ley de ascenso vigente entonces, sin que resultara de sus causas que existiere relación alguna entre estas infracciones y la rebelión producida;

2º Que no obstante esta circunstancia que excluye, legalmente, de los beneficios de la reincorporación á dichos oficiales, el Poder Ejecutivo desea proceder con toda amplitud y ecuanimidad, consecuente con los propósitos políticos que han inspirado el proyecto de amnistía presentado al Honorable Congreso, presumiendo á este efecto que dichas faltas tienen conexión con los delitos políticos producidos simultáneamente; con objeto de que los dados de baja por tal motivo puedan también gozar de los beneficios de esta resolución,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Reincorpóranse al ejército con las jerarquías militares que tenían antes de la revolución del 4 de febrero de 1905, á los siguientes oficiales:

Coronel don Martín de Irigoyen, teniente coronel don Daniel Fernández, teniente coronel don Eduardo Conesa, mayor don Adolfo Benavidez, mayor don Doralio Hermosid, mayor don Carlos C. Molina, mayor don Esteban R. García, capitanes don Antonio López, Marcos Hermelo, José M. Honorato, Eusebio Ibañez, Luis Pérez Colman, Cayetano Ramírez, Tomás A. Figueroa, Pedro S. Zeballos; tenientes 1ºs don Rodolfo Martínez González, José V. Salcedo, Arturo González, Ramón Tristany, Eduardo Laurent, Ricardo Fernández Rojas, Arturo Núñez, Arturo Orfila, Víctor Tasara, Héctor Varela, Eleodoro Cross, Pedro Grosso Soto, Tomás Bustamante, Domingo Alba, Pedro Quiroga; tenientes don Luis M. Vázquez, Everardo Power, Darío Gómez, Cecilio Berón de Astrada, Benjamín Shaw, Luis B. Covarrubias, Fausto Alfonso, Francisco Domínguez, Amaro Godoy, Arturo Santos, Alfredo Correa, Luciano Cáceres, subtenientes don Guillermo A. Terán, Juan J. Poclava, Vicente Castañeda, Gregorio Salvatierra, Rufino Gazari, Julio Belaunde, Gerardo Binaschi, Arturo M. Rosas, Pablo Taroni, Antonio Guilera, José Albea, Marcos Levalle, Alberto Martínez, Adolfo Vieyra, Justo P. Acosta, Juan E. Aquino, Julio V. Carrasco, Angel I. Izza, Rafael Méndez, Armando Berdaguer, Eduardo Dozo, León M. Quaglia, Regino P. Lescano, Leopoldo Vivanco y Emiliano Lescano; prebostes: don Julián Rodríguez, Juan Ledesma, Eduardo Villanueva y José Avalos; ayudantes prebostes: Félix Bravo, Carlos Gómez, Virgilio Avellaneda, José D'Andrea, Horacio Maldonado, Alberto Meidac y Horacio Tort; farmacéuticos: Adolfo Frigeiro y José P. López.

Art. 2º Suspéndese la reincorporación de todos los oficiales que formaban parte de las fuerzas que produjeron los sucesos de Pirovano hasta tanto los tribunales civiles resuelvan definitivamente esta causa.

Art. 3º Señálase un mes de plazo para que los oficiales reincorporados en virtud de este decreto, se presenten á la autoridad militar correspondiente para regularizar sus destinos.

Art. 4º Los oficiales reincorporados tomarán la colocación que corresponde en el escalafón, descontándoseles el tiempo que han permanecido fuera de las filas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Oficiales para practicar en Alemania.

Capital Federal, julio 30 de 1906.—En virtud de la autorización acordada por el gobierno de S. M. el Emperador de Alemania, y para dar cumplimiento al superior decreto de fecha 18 de octubre de 1905,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para prestar servicio como agregados en los cuerpos del ejército imperial que se les designe, á los siguientes oficiales:

*Del arma de infantería*: capitanes don Calixto Ruíz, don Basilio Pertiné, don Enrique Podestá; tenientes 1ºs don Francisco Vacarezza, don Ernesto Keller, don Manuel C. Pizarro, don Francisco Alfonsín Aranaz, don Julio C. Costa, don Julio Ruíz Moreno y don Juan C. Aranda; tenientes don Leopoldo Patalano, don Ramón Espíndola y don Belisario Ferreira.

*Del arma de caballería*: tenientes 1ºs don Napoleón R. Vera, don Ovidio Biritos; tenientes don Camilo Anschutz, don Ramón Galán, don José C. Páez y don Galo Fúnes; tenientes don Nestor Golpe, don Jesús Brizuela, don Basilio Brollo y don Francisco C. Bosch.

*Del arma de artillería*: tenientes 1ºs don Ovidio Riccheri y don Luis Cassinelli; tenientes don Abelardo Segura, don Raúl Mones Ruíz, don Teófilo Albornoz y don Máximo Venturino.

*Del arma de ingenieros*: teniente 1º don Manuel A. Rodríguez.

Art. 2º Los oficiales nombrados se presentarán el día 1º de febrero de 1907, á las 8 a. m., á la Escuela Superior de Guerra, con objeto de rendir el examen que determina el art. 7º de la reglamentación.

Art. 3º Los oficiales aprobados partirán para Alemania en la 2ª quincena de febrero del mismo año.

Art. 4º Los oficiales designados serán destinados á los cuerpos de sus armas respectivas, si ya no estuvieran en ellos, con objeto que reviste uno en cada cuerpo y que al regresar de su comisión se presenten allí á prestar sus servicios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Antigüedad:

Capital Federal, julio 30 de 1906—Visto el presente expediente iniciado por el capitán de infantería don Mario Copello, solicitando se le reconozca la antigüedad desde el 15 de noviembre de 1893 en el empleo de subteniente; y atento á lo informado por el archivo del ejército, y lo dictaminado en caso análogo por el Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al capitán de infantería

don Mario Copello, la antigüedad en el embleo de subteniente desde el quince de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Retiros:

Capital Federal, julio 30 de 1906.—Visto el presente certificado de servicio expedido por el archivo del ejército en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Militar nº. 4707, y hallándose el señor coronel don Ricardo V. Mulleady, comprendido en el artículo 4º capítulo I, título III, de la referida ley,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Ricardo V. Mulleady, de acuerdo con el artículo 4, capítulo I, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta (40) años, diez (10) meses y quince (15) días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en e *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Capital Federal, julio 28 de 1906.—Vista la presente solicitud del teniente coronel de caballería don Filadelfio Villamayor, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel de caballería don Filadelfio Villamayor, de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y ocho años, tres meses y siete días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Capital Federal, julio 26 de 1906.—Vista la presente solicitud del teniente coronel de infantería don Manuel Etchichury, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar núm 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel de infantería don Manuel Etchichury, de acuerdo con el artículo 7º capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres (43) años, cuato (4) meses y veintisiete (27) días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Capital Federal, julio 25 de 1906.—Vista la presente solicitud de retiro del mayor de infantería don Juan L. Galindez, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor de infantería don Juan L. Galindez, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años y tres dias y además el veinte por ciento de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Capital Federal, julio 25 de 1906.—Vista la presente solicitud de retiro, del mayor de caballería don Vicente Villafañe, pidiendo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI título II, de la ley orgánica militar nº. 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor de caballería don Vicente Villafañe, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y nueve (39) años, dos (2) meses y veintidós (22) días y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Capital Federal, julio 28 de 1906.—Vista la presente solicitud de retiro del mayor de infantería don Manuel Vattuone Alvarez, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título III de la ley orgánica militar nº. 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor de infantería don Manuel Vattuone Alvarez, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título III de la ley orgánica militar nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cinco (35) años, un (1) mes y diez y seis (16) días y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Mandando deducir acciones:

Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Habiendo comunicado la dirección general de tiro y gimnasia la desaparición de dos fusiles mauser y cinco revólveres, por los cuales tiene cargo la sociedad de Tiro Federal Argentino de Santa Fe,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pasen todos los antecedentes al señor procurador fiscal de la provincia de Santa Fe para que deduzca la acción que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Habiendo comunicado la dirección general de tiro y gimnasia la desaparición de diez y ocho fusiles mauser, veinticinco sables bayonetas, cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos tiros de guerra, dos desarmadores, dos bajamuelles, y cincuenta juegos accesorios, por los cuales tiene cargos la sociedad de Tiro Federal Argentino de la ciudad de Rosario,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art 1º Pasen todos los antecedentes al señor procurador fiscal de la provincia de Santa Fe, para que deduzca las acciones que corresponden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Habiendo comunicado la dirección de tiro y gimnasia la desaparición de seis fusiles mauser, por los cuales tiene cargo la sociedad de tiro «Los Andes» de Icaño, provincia de Santiago del Estero,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pasen todos los antecedentes al señor procurador fiscal de la provincia de Santiago del Estero, para que deduzca las acciones que corresponden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Licencias:

Buenos Aires, julio 30 de 1906.— Vista la solicitud que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase veinte días de licencia para ausentarse á Río de Janeiro, al teniente don Pablo Daireaux.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Por diez días al subteniente don Luis Fossati del regimiento 2 de artillería campaña.

---

Rectificación:

Por error, aparece en el nº 162 del *Boletín Militar*, en la resolución de 28 de julio ppdo., como pasando á prestar servicio al Gran Estado Mayor el teniente 1º don Rómulo Pereyra, debiendo ser José Rómulo Pereyra.

---

Vista de una causa:

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, ha designado el día 3 del coriente, á la 1 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al teniente don Mauricio Alfonso del regimiento 2 de caballería, acusado de desobediencia.

---

Sobreseimiento:

Por S. D. de fecha 31 de julio ppdo, se sobresee definitivamente, el sumario instruído con motivo del fallecimiento del sargento Francisco Moreno del regimiento 1º de línea granaderos á caballo, por resultar que el hecho se ha producido por causas imputables al fallecido, sin la intervención directa ni indirecta de terceros, de acuerdo con el art. 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

---

Condena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de julio ppdo, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que el día 21 del mismo condenó al cabo Ramón Martínez del regimiento de ingenieros, por haber cometido el delito común de hurto y la falta de embriaguez á la pena de ocho meses de prisión menor y destitución de su empleo de cabo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario y los artículos 752, 576, 574, y 580 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 679 del Código de Justicia Militar, debiendo llenar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 531 del código mencionado.

---

Edicto:

Por disposición del señor Juez de instrucción militar, de la 1ª región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la fecha, al soldado Juan Gómez, del 1er. batallón del regimiento 3 de infantería de línea, para que concurra á levantar los cargos que se le for-

mulan en el sumario que se le instruye ante este juzgado, Uruguay 753, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriese.—Capital Federal, julio 27 de 1906.—*Carlos Albarracín*, teniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1ª Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina interventora de compras, Moreno 483*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 24628. C. 1006,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corchos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-11-agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4,391, se hace saber á los propietarios de la calle San Fernando entre Arrecifes y Provincias Unidas, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 37937-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto) á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma, y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v 16 de agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Arenales de Alvarez á Malavia, Cerviñó de Vidt á Cavia y French de Alvarez á Araoz, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente nº 33423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo inprorrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—El Secretaro.

v-16-agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, Nº 453-v-21 agosto.

En cumplimiento del art 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de las calles Artes de Rivadavia á Juncal y Avenida Las Heras de Canning á Serrano, cuya afirmado se va á construir en virtud de las licitaciones celebradas por expediente 33,423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906. El secretario.

v-16-de- agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación 4.391, se hace saber á los propietarios de la Avenida Vélez Sársfield de Caseros á Avenida Alcorta, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente 9.845-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v-16 de-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Posadas entre Montevideo y Libertad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1906.—El secretario.

v-13 de agosto.

Licitación para la construcción de ocho ambulancias con destino á la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 1 de 1906. v-11-de agosto.

Licitación para la instalación de aparatos telefónicos en el Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, agosto 1 de 1906.

v 11 de agosto

LICITACIONES

Licitación para la contrucción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (casa de aislamiento).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, agosto 5 de 1906. El secretario.

v-13-de-agosto.

Licitación para la provisión de 400.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de agosto á las 3 p. m. —Buenos Aires, julio 29 de 1906.—*El Secretario.* v-6-agosto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.**

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que

será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

*a) Rieles*

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

| | |
|---|---|
| Carbono | 0,35 á 0,45 % |
| Silício (como máximo) | 0,15 » |
| Manganeso (como máximo) | 1.00 » |
| Fósforo » » | 0,08 » |
| Azufre » » | 0,08 » |

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1,3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

*b) Eclisas*

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya especificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una to-

lerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser ( 45 ) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de ( 25 ) veinticinco por ciento y contracción de ( 60 ) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de ( 36 ) treinta y seis centímetros de largo y de diéz ( 10 ) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta ( 180 ) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de ( 3 ) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de ( 6 ) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

### c) *Tornillos con tuercas*

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte sera de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

### d) *Tirafondos*

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..............................

SERIE DE PRECIOS

| MATERIAL | Cantidad aproximada | Precio unitario en pesos oro sellado | Precio total en pesos oro sellado |
|---|---|---|---|
| a) Rieles de 37 kilogramos.................. | Toneladas 3.000 | | |
| b) Eclisas (8.800 pares)...................... | 215 | | |
| c) Tornillos con tuerca 52.800............ | 42 | | |
| d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.. | 2 | | |
| e) Tirafondos 0.35-264.000................ | 92 | | |

Buenos Aires..............................

Firma..............................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

### Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, que correrán á contar de la fecha, para la provisión de libros en blanco, impresiones etc., con destino á esta repartición y para el próximo año de 1907, bajo las siguientes bases:

1a Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas «Licitación para la confección de libros en blanco etc., con destino á la Contaduría General de la Nación y para el año 1907, Grupo no....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del señor presidente de la contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2a Las propuestas serán divididas en dos grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las condiciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o, también según los modelos que se pondrán á la vista.

3a Las propuestas, además del precio otal, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos, reservándose la Contaduría General en todos los casos, la facultad de aceptar el todo ó parte, ó de rechazarlas en su totalidad.

4a Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se indiquen.

5a La entrega de los libros etc., deberán efectuarse indefectiblemente el 1o de diciembre próximo.

6a Los libros etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros etc., rechazados.

7a El dueño de la propuesta que fuera aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría General, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 500 m/n, si los libros no fuesen entregados el 1o de diciembre de 1906.

8a Las propuestas se recibirán en secretaría el día 7 de agosto de 1906, hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9a El pago de los libros, etc., se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones expresadas.—Contaduría General, julio 24 de 1906.—*Los secretarios.*

v-7-agosto.

### Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el no 14 para iniciar el presente sorteo, considerándose amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números, comunes á las tres series de valores A, B y C

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nos. | 14 | 174 | 334 | 494 | 654 | 814 | 974 |
| | 30 | 190 | 350 | 510 | 670 | 830 | 990 |
| | 46 | 206 | 366 | 526 | 686 | 846 | 1006 |
| | 62 | 222 | 382 | 542 | 702 | 862 | 1022 |
| | 78 | 238 | 398 | 558 | 718 | 878 | 1038 |
| | 94 | 254 | 414 | 574 | 734 | 894 | 1054 |
| | 110 | 270 | 430 | 590 | 750 | 910 | 1070 |
| | 126 | 286 | 446 | 606 | 766 | 926 | 1086 |
| | 142 | 302 | 462 | 622 | 782 | 942 | 1102 |
| | 158 | 318 | 478 | 638 | 798 | 958 | 1118 |

El pago de estos certificados se efectuará del 1o al 10 de agosto próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—El secretario.

v-10-agosto.

### Dirección de Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 2 p. m., para la provisión de lubrificantes y otras materias para el entretenimiento de maquinarias.

Las propuestas se presentarán en sellos de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan, ó rechazar todas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—*Cipriano M. Giménez,* secretario.

v-17-agosto.

### Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber al señor H. Barelli y á los que se cosideren con derecho á un cajón marca H. B. no 325, traído por el vapor «Sardegna» entrado al puerto el 2 de junio último y que contiene sesenta y cinco kilos estampas en colores sobre cartulina, que por resolución de esta aduana de fecha 28 de julio ppdo. recaída en el expediente no 185, letra U. se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber, á los efectos del os arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, agosto 1o de 1906.—*A. M. Capurro*

v 6 de agosto

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con derecho á doce docenas de cuchillos ordinarios, que fueron apresados en el día seis de julio á las 7 p. m. en el dique 4, que por resolución de esta aduana de fecha siete de julio ppdo. recaída en el expediente No 164 letra C se declaran caídos en comiso los cuchillos en cuestión.

Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, agosto 1o de 1906.—*A. M. Capurro.* v-6-agosto

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á los señores Antonio Suviaurre, Victoriano Ugalde, Felix Suviaurre, Andres Aguiza y á los que se concideren con derecho á 17 revólveres, tres bastones escopeta, dos puños para bastones, diez y seis alfileres de corbata, doce pares botones para puño y doce medallas para reliquiarios, que les fueron secuestradas al desembarcar las sin permiso, de á bordo del vapor «Cordillere» entrado al puerto el 16 de julio último, que por resolución de esta aduana fecha 1o del corriente, se declara caída en comiso la mercadería en cuestión,

Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de Sumarios.—Agosto 1o de 1906. *A. M. Capurro.* v-6-agosto.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana C. de Charras, por sí y en representación de sus hijos Francisca Angela, Clementina, Leonor Leoncia, Lucia, Fulgencio, Gerónima y Juan Manuel, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado Manuel Charras. Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*R. Egusquiza,* secretario. v-13-de agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, la señora Micaela A. de Selay, solicitando pensión por sí y en representación de sus hijos María Concepción, Félix Miguel, Ana Celia, Miguel Angel y Juan Carlos, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado don Félix Selay. - Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-9 agosto.

———

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Martina C. de Pérez, en su carácte. de viuda del extinto jubilado D. Demetrio Pérez Buenos Aires, Julio 26 be 1906.
*R. Egusquiza.* secretario.
v-6-agosto.

## MINISTERIO DE GUERRA

### Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 11 de agosto próximo, para la provisión de 1440 metros vaquetas satinadas, 6000 metros vaqueta blanca, 47000 kilos suela, 11000 kilos descarne, 3000 badanas y 30000 pares cordones para borceguíes.

El pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252.—El Secretario.
v-11 de Agosto

## MINISTERIO DE MARINA

### Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906.
—*Enrique Victorica.*
v-1º-de-septiembre.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents.; previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*
v-20-agosto.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.
v-18-agosto

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.
—*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v-18-agosto.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1º septiembre.

### Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 8 de agosto de 1906 á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Inspección General de Ferrocarriles, para la provisión de setenta y siete (77) tramos para puentes y (1) una mesa giratoria, de acuerdo con las bases que los interesados pueden consultar en esta oficina, y con destino al ferrocarril Central Norte (sección Ledesma Embarcación)

La apertura de las propuestas se hará en presencia de los interesados que concurran, reservándose el P. E. el derecho de aceptar la que crea más conveniente, ó de rechazarlas todas.
v-8 de Agosto

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

### Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.
v-31-agosto.

———

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie nº 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

———

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.
v-31 de agosto

———

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906
—Federico C. Stavelius, secretario.
v 16 de agosto

———

Se llama á licitación para el suministro de (600.000) seiscientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-10-agosto.

———

Se llama á licitación para el suministro de 37.800 metros lineales de cañería de hierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.
v-7-agosto.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. G, 2198-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—San. tiago F. Gahan, ciudadano argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia 2168, ante V. E. expone: Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: Norte una legua de la Aguada del Valle, Sud Aguada de la «Lema.» Este, Aguada del Sur. Oeste, Cañadón del Pinta, tomando como centro un pequeño cerro denominado «Vardas Negras» en la sección 28 de dicho territorio.

El terreno no es labrado, cultivado ni cercado é inoro si es fiscal ó particular.

Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para principiar los trabajos. Es justicia. Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Garrido. —Buenos Aires, mayo 31 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, junio 6 de 1906. Pase al Registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, junio 6 1906. Señor jefe: No es posible ubicar este cateo, porque los puntos de referencia dados en la solicitud, no figuran en los mapas de esta oficina. Conviene que el interesado amplíe los datos de ubicación adjuntando un croquis de la región que solicita.— J. Passalacqua.

Buenos Aires, junio 8 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.— E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 8 1906.— En la fecha se pasó la citación ordenada.— Santigo F. Gahan.—E. Maglione.—Buenos Aire, junio 25 1906.—Señor Jefe de la oficina de minas:—Evacuando la notificación de fecha 8 del corriente en el expediente letra G. nº .. acompaño el croquis solicitado por dicha oficina.— El punto que solicito es tomando como punto de partida la cruz marcada en dicho croquis, cinco mil metros al norte hacia la aguada del Valle por cuatro mil metros de Este á Oeste.— Es justicia.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires, junio 26 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2198 1906.—E. Maglione.— Buenos Aires, junio 30 1906,—Señor Jefe;—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicada al norte del cerro Chinio Afectará forma de rectángulo, de cinco mil metros de Sud á Norte por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Estas dimensiones se medirán á partir de un punto situado á tres mil metros al Norte del cerro citado.—J. Passalacqua.— Buenos Aires, julio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 411-v-9 agosto.

Expediente letra E. nº 2193/1906—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Clemente Eraña, ciudadano español, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí nº 200, ante V. E. expone:—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: —Arrancando del cateo solicitado por Bernabé González, al este. Al norte, la línea divisoria de la Aguada de Vaca. Sud, río Neuquen y oeste río Neuquen, en el paraje denominado los «Chihuidos» en la sección 28 de dicho territorio. El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.— Es justicia.—C. Eraña.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires mayo 31 de 1906.—Pase á la dirección de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.— P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.— Pase al registro gráfico. P.A. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división: Es conveniente que el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á él, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esta oficina. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.— En la fecha misma se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, junio 25 de 1906.—Señor jefe de la oficina de minas: Evacuada la notificación de fecha 8 del corriente, en el expediente letra E. nº 2193/906, acompaño el croquis solicitado por dicha oficina. El punto que solicito es tomando como punto medio la cruz marcada en dicho plano, tomando dos mil quinientos metros al norte é igual al sur, por cuatro mil de este á oeste. Es justicia, C. Eraña.—Buenos Aires, junio 26 1906.— Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti.— Buenos Aires, julio 26 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente E, 2193/906.- Ad. Muschiette.—Buenos Aires, junio 28/906. Señor jefe de la división:—La superficie de este cateo afectará forma rectangular; tendrá cinco mil metros de Norte á Sur, por cuatro mil metros de Este á Oeste y conlindará por el Este con el cateo que solicita don Bernabé Gonzales, en el expediente G, 2199/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 20 de 1906.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadistica Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—

Nº 410-v-9-agosto.

Expediente-G-2199-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Bernabé González, ciudadano chileno, mayor de edad, domiciliado en el territorio del Neuquen ante V. E. expone.—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximum de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes:— Norte doscientos metros de la Agua de la Vaca.—Sud el río Neuquen.—Este Paso del Indio.— Oeste bajada á la vuelta del río Neuquen en la sección XXVIII de dicho territorio. —El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular.—Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—Por autorización de Bernabé González. —Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Garrido.— Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase á la división de minas, geología á hidrología para que le dé el tramite que corresponde previa justificación de la representación invocada.— P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906. —Notifíquese al firmante á objeto de la resolución anterior, y pase al Registro Gráfico.— P. A.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división.— Es conveniente pue el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á el, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esto oficina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires junio 8 de 1906.— Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires junio 26 de 1906.—Con el plano agregado, vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.— Buenos Aires, junio 28 de 1906.—Señor jefe de la división.—La superficie de este cateo será rectangular de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro será cuatro mil metros al Norte del río Neuquen y sobre una línea Norte Sud que pase á seis mil metros al Oeste de fortín Paso de Indio.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 30 de 1906.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Cóigo de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Copia de la carta poder de González.- Chos Malal mayo 11 de 1906.—Por la prosente autorizo al señor Santiago F. Gahan para que me represente ante la división de minas en los pedidos y gestiones que haga en esa oficina á mi nombre, sobre solicitudes de cateo y pedidos de minas que haga en el territorio nacional del Neuquen.—Bernabé González.— Buenos Aires, junio 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2199 1906.—E. Maglione.

Nº 412-v-9-agosto.

Expediente-M-2970-1906-Buenos Aires, julio 14 de 1906. - A. S. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon y Alfredo Luis Pignone domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio, la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libr que existe dentro de los límites siguientes: Norte, las pertenencias mineras del señor Alfredo Ossa.—Sud, una línea que partirá de el Cerro Cueros del Diablo y seguirá al oeste sobre el camino público hacia el río Neuquen.— Este, una línea que correrá de norte á sud, desde el Cerro Cuernos del Diablo hasta tocar el límite norte.—Oeste, el Río Neuquen.— En total, una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Alfredo Luis Pignnone.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de julio de mil novecientos seis, á las cuatro p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.— Buenos Aires julio 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología, é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.— P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 18 de 1906.— Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires julio 23 de 1906.— Señor jefe de la división.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado como á continuación se expresa: desde el Cerro Cuernos del Diablo, se ha trazado una línea hacia el oeste que termina en el río Neuquen, y otra hacia el norte de seis mil ochocientos metros, y desde este extremo una tercera recta hacia el oeste, que también termina en el río Neuquen.—Estas tres rectas y el río Neuquen encierra la superficie solicitada.— J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.— E. Hertmitte.

Nº 443-v-11-agosto

**División de Minas, Geología é Hidrología.**

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente E 2697/905.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 1º de octubre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar al señor Miguel Esquivel la suspención de trabajos solicitada, hasta el 1º de octubre próximo, para explorar una superficie de dos mil hectáreas (2000) en el territorio del Neuquen, constituída en la sección XXX por un rectángulo de 12000 metros de largo en dirección N. O. á S. E., por 1000 de ancho en dirección S. O. N. E., con un martillo á su favor de 4000 metros por 2000 en su extremo S. E.—Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Expediente letra C. nº 625/906.—Buenos Aires, agosto 3 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 1º de octubre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

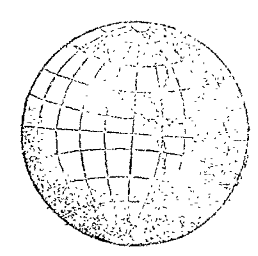
Acordar al señor Enrique Cibils la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 1º de octubre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al Norte una línea Este Oeste de 4 000 metros contados hacia el Oeste de un punto del río Neuquen que está situado á 800 metros aguas abajo de la desembocadura del río Arileo, al Sur una paralela á la anterior á 5.000 metros de distancia y una longitud de 4.000, contados hacia el Oeste á partir de su intersección con el río Neuquen, al Oeste de la línea que une los extremos de la ya citada, al Este el río Neuquen.—Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos.—E. Hermitt.

v-6-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 18.330**

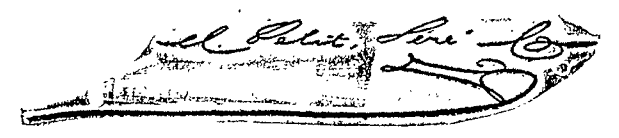


Julio 31 de 1906.—Manetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79. v-7-agosto.

**Acta nº 18.317**

MATEO PETIT SERÉ & Cº
Seuls Agents
MONTEVIDEO



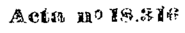




.—Mateo Petit.—Bitter, clase 68. v 6-agosto.

**Acta 18.318**




Julio 30 de 1906.—Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-agosto.



**Acta nº 18.316**




Julio 30 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 14, 61 á 66 y 68 á 71. v-6-agosto.

**Acta nº 18.314**

« MABOR »

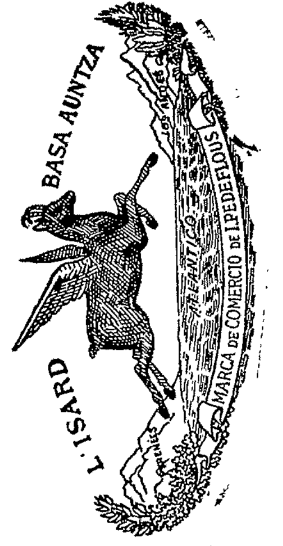
Julio 30 de 1906.—Mabor Limited y Aerators Limited.—Artículos de las clases 7, 10, 19 29, 38 y 41. v-6-agosto.

**Acta nº 18.315**

"PLASTRON MODERNISTA"

Julio 30 de 1906.—Cayetano M. Sotomayor.—Corbatas, clase 50. v-6-agosto.

**Acta nº 18.328**




Julio 31 de 1906.—Isidoro Pédéflous.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 61 á 70.
v-7-agosto.

**Acta nº 18.319**

“CAMPANARIO»

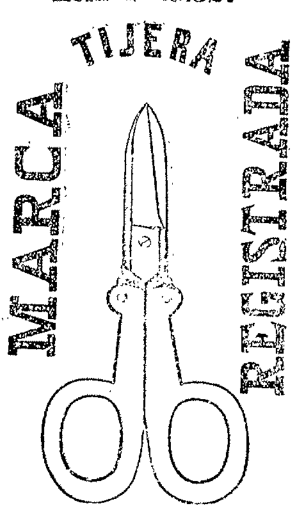
Julio 31 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-7-agosto.

**Acta nº 18.323**



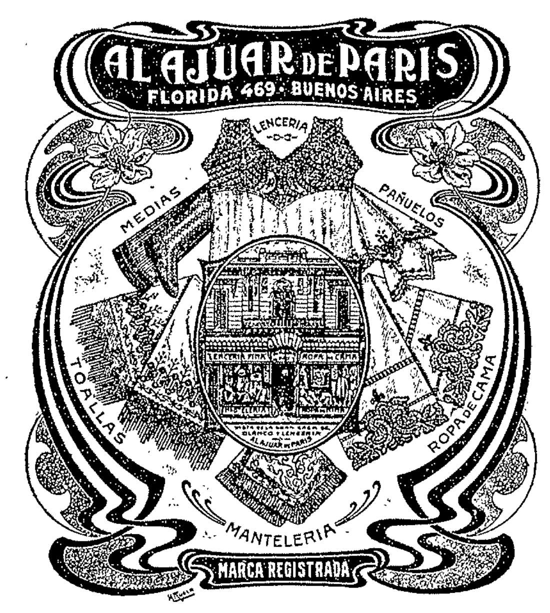

Julio 31 de 1906.—B. Domec.—Naipes, clase 60.
v-7-agosto.

**Acta nº 18.327**




Julio 31 de 1906.—P. Esteller.—Alpargatas clase 53.
v-7-agosto.

**Acta nº 18.333**




Agosto 1º de 1906.—Yañez y Cía.—Artículos de las clases 49 y 52.
v-8-agosto.

**Acta nº 18.334**




Agosto 1º de 1906.—F. Bernardez y Cía.—Artículos de la clase 59.
v-8-agosto.

**Acta nº 18.331**




Agosto 1º de 1906.—Heine y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58, 68 y 79.
v-8-agosto

**Acta nº 18.332**




Agosto 1º de 1906.—The British Screw Co. Litd.—Artículos de las clases 16, 17, 19 y 32.
v-8-agosto.

**Acta nº 18.335**

«OSRAM—LAMPE»

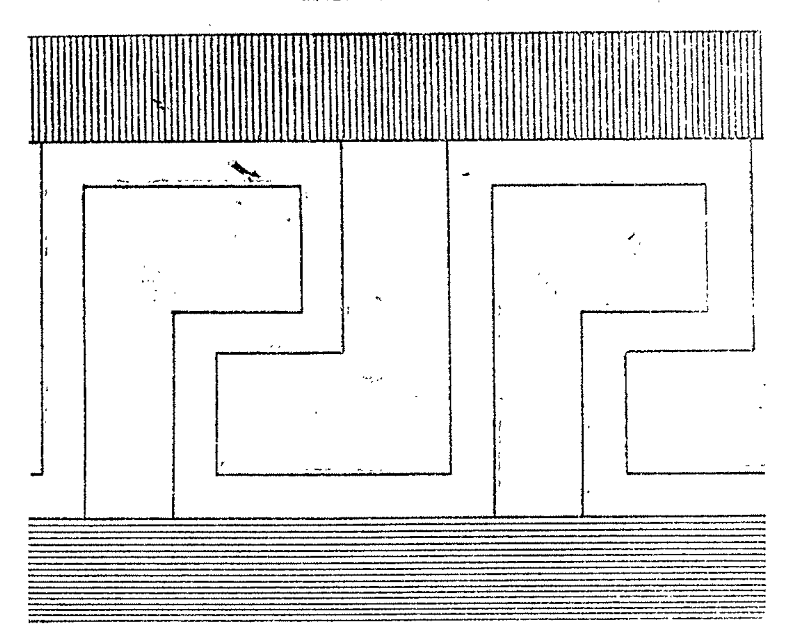
Agosto 1º de 1906.—Adolfo Mantels y Cía.—Lámparas eléctricas, clases 20 y 39.
v-8-agosto.

**Acta nº 18.326**

«BURRO SABIO»

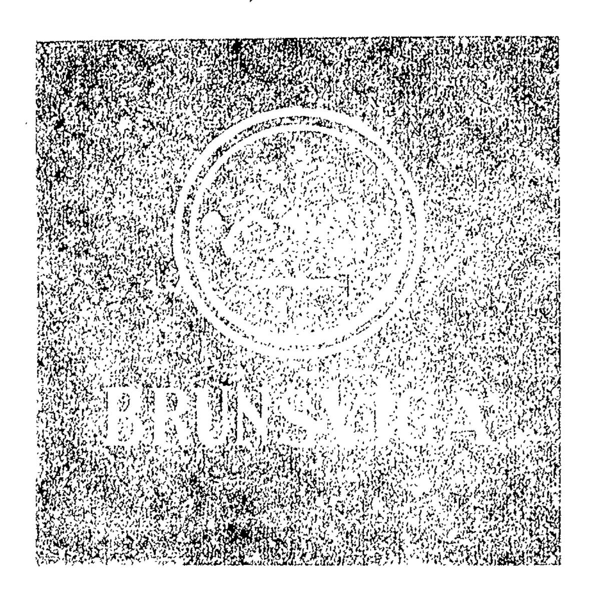
Julio 31 de 1906. Melchor Boguñá.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clases 1 y 59.
v-7-agosto.

**Acta nº 18.336**



Agosto 2 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate.—clase 67. v-9-agosto.

**Acta nº 18.339**




Agosto 2 de 1906.—Lutz & Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-agosto.

**Acta nº 18.324**




Julio 31 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-7-agosto.

**Acta nº 18.337**

## «CABALLOS»

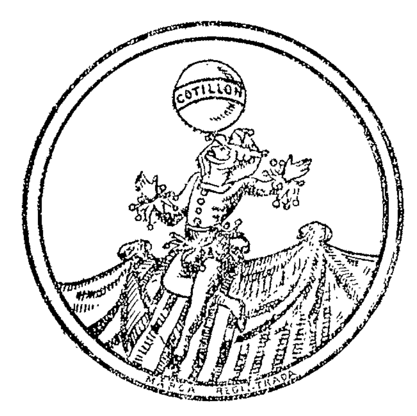
Agosto 2 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-9-agosto

**Acta nº 18.338**

## «REGAL»

Agosto 2 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79 menos champagne. v-9-agosto

**Acta nº 18.341**




Agosto 2 de 1906.—Hirschberg y Cía Ltda.—Betunes y calzados (32 y 53). v-9-agosto

**Acta nº 18.342**

## «LE LYONNAIS»

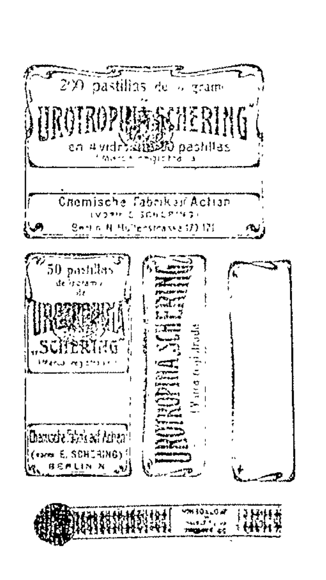
Agosto 2 de 1906.—Córdoba Martínez y Cía.—Tejidos de seda, clase 45. v-9 agosto.

**Acta nº 18.273**

## «YGEA»

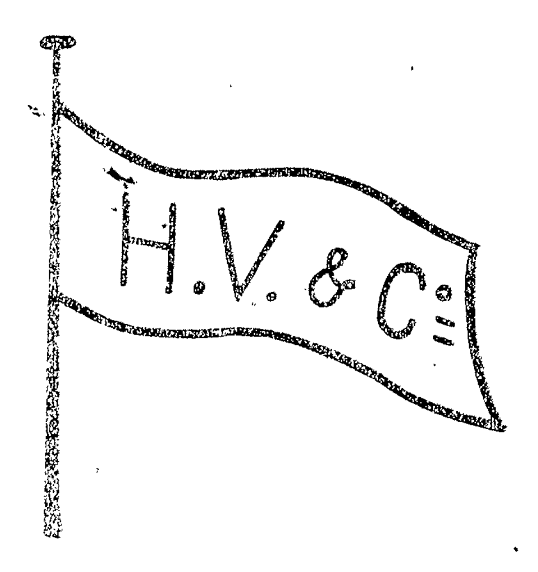
Julio 25 de 1906.—Petillon Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 1 al 79 y lechería clase 80 (ampliada). v-9-agosto.

**Acta nº 18.321**



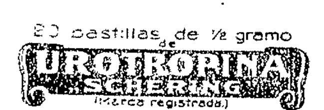

Julio 31 de 1906.—Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering).—Artículos de la clase 79. v-7-agosto.

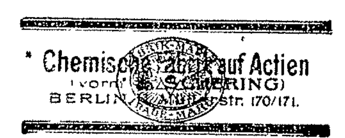
**Acta nº 18.340**




Agosto 2 de 1906 – Van Hulsteyn Vocke & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-agosto.

**Acta nº 18.322**




Julio 31 de 1906.—Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering).—Artículos de la clase 79. v-7-agosto.

**Acta nº 18.329**

«IDEAL»

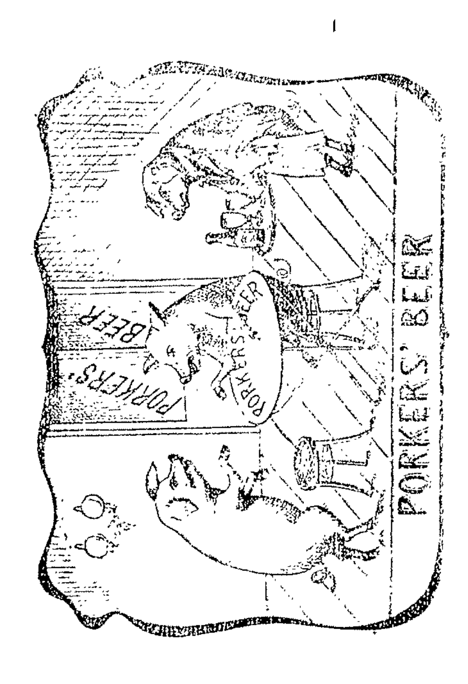
Julio 31 de 1906.—Ricardo Hiller.—Máquinas de escribir clase 22. v-7-agosto.

**Acta nº 18.320**

«AMICROBINA»

Julio 31 de 1906.—Doctor Eulogio Seco.—Artículos de las **clases 11 y 79.** v-7-agosto.

**Acta nº 18.325**




Julio 31 de 1906.—Sd. Cooperativa Nacional de Consumos Limitada.—Cervezas, clase 68. v-7-agosto.

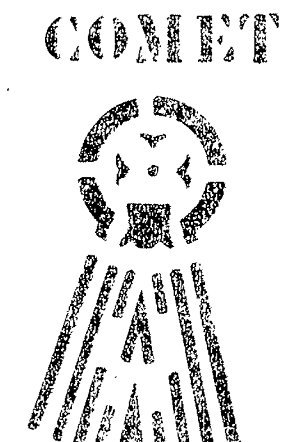
**Acta nº 18.343**

«THE SEA ROUGH»

Agosto 3 de 1906—Manuel de las Heras.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-agosto.

**Acta nº. 18.344**

COMET



Agosto 3 de 1906.—J. F. Plate.—Vidrios planos, clase 40. v-10-agosto.

**Acta nº 18.020**




Junio 15 de 1906.—Vda. de Dresco y Cía.—Pomadas para metales, clases 14 y 32 (modificada). v-10-agosto.

**Acta nº 17.925**



AMAX

Junio 2 de 1906.—The American Axe and Tool Co.—Artículos de las clases 16 á 28 (modificada). v-10-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
*José Ignacio Maraspin.*
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional